



Resolución Sub-Gerencial

Nº0249 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº76483, de fecha 28 de Diciembre del 2012 y 23 de Enero del 2013, organizado por Ruly Cesar Calderón Vera, Gerente General de la “EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TURISMO SIPIA TOURS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, de forma abreviada: “EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TURISMO SIPIA TOURS EIRL”, en adelante el administrado; quien interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº2724-2012-GRA/GRTC-SGTT; sobre modificación de flota, vía incremento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente, de fecha 28 de Diciembre del 2012, el administrado interpone Recurso impugnatorio en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº2724-2012-GRA/GRTC-SGTT, expedita en fecha 30 de Noviembre del 2012, mediante la cual se declara Improcedente, la solicitud de modificación de flota, vía incremento del vehículo de placa de rodaje V2J-968 (2008); así mismo, mediante Notificación Nº08-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, regulariza documentos observados por la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, como obra en el expediente a fojas 50 al 53;

Que, el administrado, al amparo de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo Art.208, establece que: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba”; por lo cual interpone Recurso de Reconsideración, mediante expediente señalado en visto, adjuntando para tal efecto Nueva Prueba Instrumental, teniendo en cuenta que la finalidad del Recurso de Reconsideración es el de buscar que la administración evalúe nueva prueba aportada, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio;

Que, el contenido del Recurso de Reconsideración, se sustenta en que el administrado manifiesta que el vehículo automotor de placa de rodaje V2J-968 (Año de fabricación 2008); a la fecha cuenta con autorización vigente, para el servicio de transporte turístico, dentro del ámbito nacional, inscrito y/o registrado a nombre de la “Empresa de Transportes Turísticos Pachamarca Tours SAC”, como obra en el expediente a fojas 51;

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC, mediante numeral 64.2, dispone que: “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas autorizaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos”, Concordante con el numeral 25.5.1, concerniente a la antigüedad vehicular. A razón de ello, es meritorio expedir nueva resolución, tomando en consideración la documentación adjuntada;

Que, en Ordenanza Regional Nº118 – Arequipa, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), no se establece los requisitos y monto a pagar, concerniente al trámite de Anulación o Baja del Registro Nacional de Transporte Terrestre. Así mismo el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. Nº 017-





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249 -2013-GRA/GRTC-SGTT

2009-MTC, el artículo 68, numeral 68.1, establece que: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular este a nombre del peticionario (...). Concordante con el numeral 68.2.- De tratarse de ámbitos o modalidades distinta de prestación de servicio, la autoridad competente que otorga la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorga la habilitación anterior, de ser el caso con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo. Para el caso, la Baja del Vehículo de placa de rodaje V2J-968, se producirá de manera automática con la Nueva habilitación vehicular".

Estando conforme a los actuados que obran en el expediente Nº 76483-2012, Informe Legal Nº 06-2013-GRA/GRTC-SGTT-al, Resolución Sub Gerencial Nº 2724-2012-GRA/GRTC-SGTT. Así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 101 – 130 - Arequipa, Ordenanza Regional Nº 118 – Arequipa (TUPA), Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Ruly Cesar Calderón Vera, Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TURISMO SIPIA TOURS EIRL", en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 2724-2012-GRA/GRTC-SGTT. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** a la "EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TURISMO SIPIA TOURS EIRL", la modificación de flota vehicular VIA INCREMENTO, del vehículo de placa de rodaje V2J-968, en el servicio de Transporte Turístico de Pasajeros, dentro del ámbito de la región Arequipa. Quedando por tanto modificado el Artículo Primero de Resolución Sub Gerencial Nº 2013-2012-GRA/GRTC-SGTT, de acuerdo a los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| RAZON SOCIAL | : "EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TURISMO SIPIA TOURS EIRL" |
| MOTIVO | : Incremento de Flota Vehicular. |
| MODALIDAD | : Servicio Turístico. |
| AMBITO DE SERVICIO | : Intra Regional |
| RUTAS | : City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callali, Minas de Caylloma, Laguna de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Pedregal, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los Volcanes de Andagua, Minas de Orcopampa, Balnearios de Mollendo, Mejía, Punta de Bombón, Valle de Tambo, Camana, Ocoña, Átilo, Puerto Inca, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Santuario de Chapí y otras zonas turísticas de la región. |
| FLOTA VEHICULAR | : Tres (03) Unidades Vehiculares |
| VEHICULOS AUTORIZADOS | : RHE-667 (2009), RHB-009 (2006), V2J-968 (2008). |
| VEHICULO INCREMENTADO | : V2J-968 (2008). |
| VIGENCIA DE AUTORIZACION : | Diez (10) Años. |
| NOMINA DE CONDUCTORES HABILITADOS: | Albarracín Guillen Juan Carlos H30962737 Allic |



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249-2013-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, a la Dirección General de Transporte Terrestre - Lima, sobre los actuados, a fin que proceda con la BAJA DE OFICIO, del vehículo automotor de placa de rodaje V2J-968 (2008), autorizado a nombre de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS PACHAMARCA TOURS SAC", en el servicio de Transporte Turístico, dentro del ámbito nacional.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los,

15 FEB. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

